

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

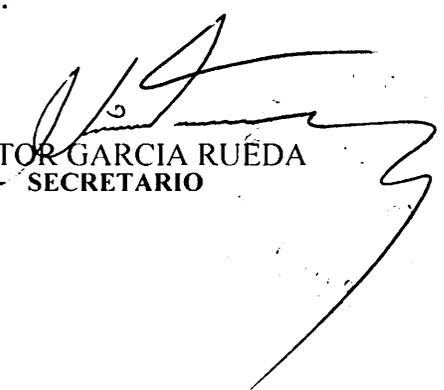
ESTADO No. **004**

Fecha: 19/01/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2011 00390	Ordinario	ISABEL EMPERATRIZ MALO BATISTA	SOCIEDAD ORGANIZACIÓN MÉDICA SANTA ISABEL LIMITADA	Auto decreta medida cautelar El despacho decreta medidas cautelares.-	18/01/2021	
20001 31 05 003 2014 00012	Ordinario	EVER RODRIGUEZ BECERRA	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior	18/01/2021	
20001 31 05 003 2015 00025	Ordinario	COMPAÑIA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CESAR	Auto que Ordena Requerimiento El despacho ordena requerir a la Junta de Calificación de Invalidez Regional del Magdalena. -	18/01/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19/01/2021** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO



Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: ISABEL EMPERATRIZ MALO BATISTA

Demandado: ORGANIZACIÓN MEDICA SANTA ISABEL LTDA

Radicación: 20-001-31-05-003-2011-00390-00

En escrito aportado vía correo electrónico, el apoderado de la parte demandante solicita al despacho proferir las medidas cautelares de Embargo y Retención de dinero a las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BANCO COLMENA, ubicados en esta ciudad; para que den cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de los dineros de propiedad de la demandada "ORGANIZACIÓN MEDICA SANTA ISABEL LTDA" correspondiente a recursos propios que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o CDT decretada en auto de fecha once (11) de agosto de la presente anualidad.

Que la anterior decisión le fue comunicada a las entidades financieras BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVBA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BOGOTA, AGRARIO, CAJA SOCIAL Y BANCO DE OCCIDENTE, a través de mandamiento ejecutivo de fecha 11 de agosto de 2020 mediante estado No, 058 del día 12 de agosto de 2020.

Al respecto el parágrafo 2° del artículo 593 del CGP prevé:

"la inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales"

Así las cosas, el despacho ordenará reiterar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros de propiedad de la demandada "ORGANIZACIÓN MEDICA SANTA ISABEL LTDA" a los gerentes de las entidades financieras mencionadas con anterioridad para que den cumplimiento a la medida cautelar que le fue comunicada a través de mandamiento ejecutivo de fecha 11 de agosto de 2020 mediante estado No, 058 del día 12 de agosto de 2020., previniéndola además de las sanciones en que ha de incurrir en el evento de que persista el incumplimiento de la referida orden judicial.

Por ser viable la solicitud anterior, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del CGP el despacho accederá a ella y, en consecuencia, ordenará que se libren las comunicaciones correspondientes.

Por lo expuesto el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: Reiterar la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN decretada a través de mandamiento ejecutivo de fecha 11 de agosto de 2020 mediante estado No, 058 del día 12 de agosto de 2020, sobre los dineros de propiedad de la ejecutada depositados en cuentas corrientes o de ahorros en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BANCO COLMENA las cuales deberán colocar a disposición de este despacho los dineros congelados en dichas entidades bancarias.

SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios correspondientes con las prevenciones del caso e infórmese a la entidad destinataria que la orden de embargo tiene como fundamento la excepción segunda a la regla general de inembargabilidad de recursos prevista en las sentencias C-354/97, C-546/02, C-566/03, C1154/2008 y C-539/10, traducida en la procedencia del embargo cuando se pretenda el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias.

TERCERO: Por secretaria librense las comunicaciones respectivas e infórmese que el límite de la medida es la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$98,871,271.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
JUEZ



Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: EVER RODRIGUEZ BECERRA

Demandado: POSITIVA- COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Y OTRA

Rad: 20001 31 05 003 2014 00012 00

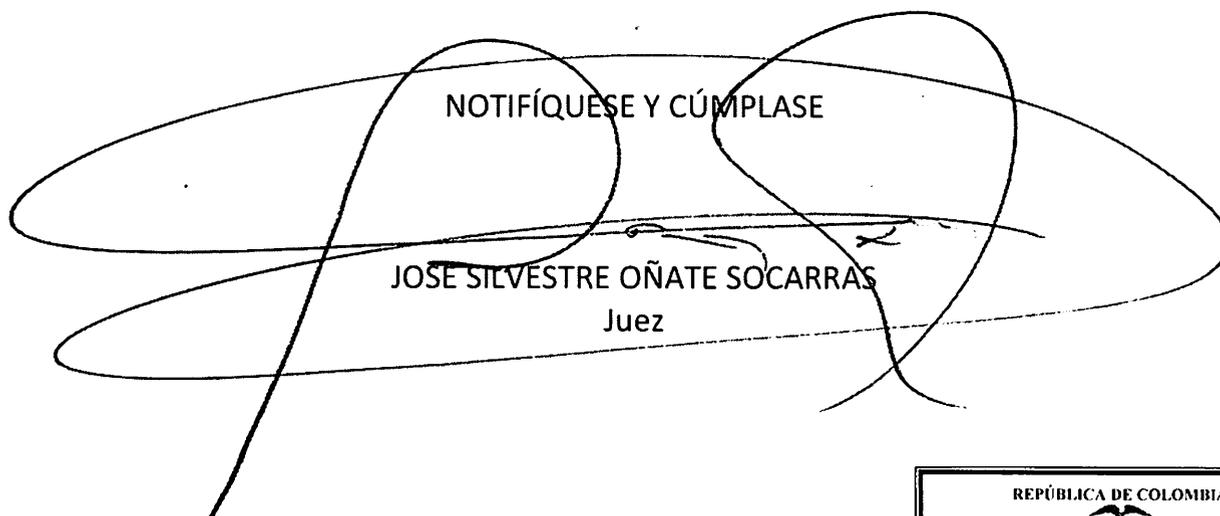
Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala civil Familia Laboral del Tribunal superior de Valledupar mediante providencia de fecha doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), resolvió ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda y decretar la terminación del proceso de la referencia. Provea según lo de su cargo

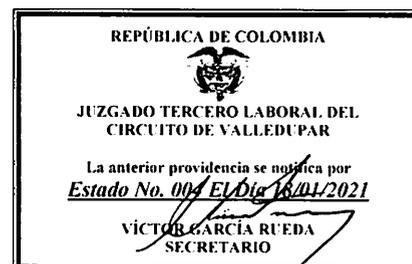

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior, ejecutoriada la presente providencia archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil veinte uno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: MAPFRE COLOMBIA VIDA- SEGUROS S.A.

Demandado: JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ REGIONAL DEL CESAR

Rad. 20 001 31 05 003 2015 00025 00

Procede el despacho a resolver la solicitud pretendida por el apoderado judicial de la parte demandante con el fin de requerir a la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ REGIONAL DEL MAGDALENA en el presente proceso, para que remita con destino a esta agencia judicial toda la documentación que fue utilizada para la calificación del señor **JORGE MARIO ACOSTA LOPESIERRA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.065.564.349.

Se le informa a la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ REGIONAL DEL MAGDALENA que tiene un término de diez días para allegar los documentos pertinentes a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

